

RESOLUCIÓN 065-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobierno autónomos descentralizados; en cualquier otra"*

institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”;

- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior...”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de noviembre de 2014, mediante resolución 290-2014, resolvió: **“APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS”**, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 396, de 15 de diciembre de 2014;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2253, de 13 de abril de 2015 y su alcance, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-334 de 10 de abril de 2015 y su alcance, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para reformar el Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 290-2014 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS”

Artículo 1.- Sustituir el primer inciso del artículo 18 de la Resolución 290-2014, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- Duración.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será, de un año académico de siete (7) meses, equivalente a por lo menos 420 horas, con intensidad horaria de al menos tres (3) diarias, treinta (30) quincenales y sesenta (60) mensuales; y, en ningún caso se establecerá prácticas pre profesionales inferiores a las horas antes mencionadas."

Artículo 2.- Incorporar después del artículo 24 una disposición transitoria con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 18, la fecha límite para el cumplimiento de las prácticas pre profesionales será el día 31 de julio de 2015"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, y la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General